

Polígono	Finca número	Propietario	Vecindad	Paraje	Cultivo	Superficie Areas
7	72-d	Hdos. de Máximo Fraguas Paz (representante: Eliseo Fraguas Fernández).	Serrapio.	Meneiral.	Robles.	0,73
7	72-f-g	Gerardo Gandos García (rep.: Emilio Fraguas Gandos, Cura de Catoira).	Catoira.	Meneiral de Abaixo.	Robles. Labor secano. Ribera.	2,11 1,70 0,12
7	72-i	Hdos. de Máximo Fernández García (rep.: Satiro Fernández Fernández).	Serrapio.	Meneiral.	Labor secano.	1,95
7	73	Satiro Fernández Fernández.	Serrapio.	Meneiral.	Labor secano.	4,68
7	73-b	Hdos. de Gerardo Gamallo (rep.: Palmira Gamallo Meijueiro).	Serrapio.	Meneiral.	Labor secano.	2,00
7	74-b	José y Purificación Fernández García.	Serrapio.	Meneiral.	Labor secano.	1,59
7	75	Hdos. de Máximo Fraguas Paz (representante: Eliseo Fraguas Fernández).	Serrapio.	Meneiral.	Labor secano.	1,64
7	81-82	Hdos. de Bernardino García Bermúdez (rep.: Josefa Garrido Ricoy).	Serrapio.	Meneiral.	Prado. Ribera.	25,13 2,81
7	83-a	Adelaida Fortes Garrido (rep.: Aquilino Fernández Fortes).	Serrapio.	Mouta.	Labor riego	2,16
7	89	Hdos. de Máximo Fernández García (rep.: Satiro Fernández Fernández).	Serrapio.	Mouta.	Labor abandonado. Ribera.	3,96 0,72
7	92-e	Hdos. de Gerardo Gamallo (rep.: Palmira Gamallo Meijueiro).	Serrapio.	Mouta.	Labor.	2,40
7	92-f	Digna Gandos García (rep.: Emilio Fraguas Gandos, Cura de Catoira).	Catoira.	Ribeiras.	Labor.	5,00
7	113-b	Hdos. de Manuel Fernández Bugallo (rep.: Satiro Fernández Fernández).	Serrapio.	Freixa.	Robles.	4,08
7	113-e	Hdos. de Máximo Fraguas Paz (representante: Eliseo Fraguas Fernández).	Serrapio.	Freixa.	Robles.	1,41
7	118	Rosa y Manuel Fraguas (rep.: Emilio Fraguas Gandos, Cura de Catoira).	Catoira.	Freixa.	Robles.	5,23
7	119'	Laura Iglesias Paz (rep.: Manuel Piñeiro Obelleiro).	Serrapio.	Cachada.	Eucaliptus.	1,78
7	132	José y Purificación Fernández García.	Serrapio.	Oucedo.	Monte alto.	9,50
7	138	Hdos. de Máximo Fernández García (rep.: Satiro Fernández Fernández).	Serrapio.	Oucedo d'Acá.	Robles.	6,23
7	139	Hdos. de Manuel Fernández (rep.: Satiro Fernández Fernández).	Serrapio.	Oucedo d'Acá.	Robles.	5,14
7	143	Hdos. de Máximo Fraguas Paz (representante: Eliseo Fraguas Fernández).	Serrapio.	Oucedo.	Pinar y robles.	4,69
7	144	Hdos. de Manuel Fernández García (rep.: Satiro Fernández Fernández).	Serrapio.	Xesteira do Oucedo.	Pinar.	6,96
7	146-a	Hdos. de Pilar Fernández (rep.: Satiro Fernández Fernández).	Serrapio.	Pinar do Oucedo.	Robles.	2,92
7	146-c	Digna Gandos García (rep.: Emilio Fraguas Gandos, Cura de Catoira).	Catoira.	Pinar do Oucedo.	Robles.	2,46
7	92-g	Digna Gandos García (rep.: Emilio Fraguas Gandos, Cura de Catoira).	Catoira.	Ribeiras.	Labor.	2,16
7	94	Hdos. de Gerardo Gamallo (rep.: Palmira Gamallo Meijueiro).	Serrapio.	Ribeiras.	Labor.	1,20
7	96-f	Hdos. de Máximo Fraguas (rep.: Eliseo Fraguas Fernández).	Serrapio.	Mouta o Redonda.	Labor secano.	1,62
7	97-b	Hdos. de Gerardo Gamallo (rep.: Palmira Gamallo Meijueiro).	Serrapio.	Freixa do Medio.	Robles.	1,20
7	97-d'	Digna Gandos García (rep.: Emilio Fraguas Gandos, Cura de Catoira).	Catoira.	Freixa do Medio.	Robles.	2,27
7	98	Hdos. de Gerardo Gamallo (rep.: Palmira Gamallo Meijueiro).	Serrapio.	Freixa do Medio.	Robles.	3,60
7	99	Blandina Fernández (rep.: Satiro Fernández Fernández).	Serrapio.	Freixa d'Abaixo.	Robles.	2,58
7	105 y 106	José y Purificación Fernández García.	Serrapio.	Freixa.	Robles.	7,03
7	110-b	Hdos. de José Fraguas Paz (rep.: Emilio Fraguas Gandos, Cura de Catoira).	Catoira.	Freixa d'Abaixo.	Robles.	1,83
7	113	Hdos. de Gerardo Gamallo (rep.: Palmira Gamallo Meijueiro).	Serrapio.	Freixa d'Abaixo.	Robles.	2,00
7	147-a	Hdos. de Gerardo Gamallo (rep.: Palmira Gamallo Meijueiro).	Serrapio.	Pinar do Oucedo.	Castaños.	1,60
7	147-d-e	Hdos. de Gerardo Gamallo (rep.: Palmira Gamallo Meijueiro).	Serrapio.	Pinar do Oucedo.	Pastizal.	2,45
7	162	Gerardo Gandos García (rep.: Emilio Fraguas Gandos, Cura de Catoira).	Catoira.	Cachada.	Labor.	3,50
7	163	Digna Gandos García (rep.: Emilio Fraguas Gandos, Cura de Catoira).	Catoira.	Cachada.	Prado.	3,50
7	163/1	Josefa Gandos García (rep.: Emilio Fraguas Gandos, Cura de Catoira).	Catoira.	Cachada.	Prado.	3,50

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

25325

REAL DECRETO 2565/1981, de 18 de septiembre, por el que se demora la extinción del Colegio Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid.

En tanto se culmina, por la Universidad Complutense de Madrid, la adaptación de las estructuras de la Facultad de Ciencias Geológicas, parece procedente acceder a la petición de

dicha Universidad de demorar por un curso académico, la extinción del Colegio Universitario, integrado en ella, prevista para el treinta de septiembre de mil novecientos ochenta y uno por el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta, de tres de octubre («Boletín Oficial del Estado» de dieciséis y veintiséis de diciembre).

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Colegio Universitario integrado en la Universidad Complutense de Madrid quedará extinguido a la

terminación del curso académico mil novecientos ochenta y uno mil novecientos ochenta y dos.

Artículo segundo.—Queda derogado el Real Decreto dos mil seiscientos noventa y cuatro/mil novecientos ochenta y tres de octubre en cuanto se oponga a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Educación y Ciencia se dictarán cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

25326 REAL DECRETO 2566/1981, de 18 de septiembre, por el que se crean los Centros Públicos de Educación Especial en Celanova (Orense), Barrocanes (Orense) y El Pino (Orense).

La creciente demanda de puestos escolares de Educación Especial, hace preciso crear los Centros docentes necesarios para atenderla ajustándolas a las prescripciones de la Ley General de Educación.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve, noventa y tres y ciento treinta y cinco b), para la creación de Centros de Educación Especial, de la Ley catorce/mil novecientos setenta de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crean los siguientes Centros Públicos de Educación Especial:

Provincia de Orense

Localidad: Celanova. Municipio: Celanova. Domicilio: Rúa Nova, sin número. Denominación Centro: «Centro de Educación Especial». Capacidad del Centro: Treinta puestos escolares.

Localidad: Orense. Municipio: Orense. Domicilio: Finca Barrocanes, carretera de la Granja. Denominación Centro: «Centro de Educación Especial». Capacidad del Centro: Sesenta y ocho puestos escolares.

Localidad: Orense. Municipio: Orense. Domicilio: Casandomato, carretera de Vigo (finca El Pino). Denominación Centro: «Centro de Educación Especial». Capacidad del Centro: Cuarenta puestos escolares.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial, señale la fecha de comienzo de las actividades de los citados Centros, y adopte las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—En ningún caso la entrada en funcionamiento de estos Centros supondrá incremento de gasto público, por cuanto su financiación se encuentra ya reflejada en los presupuestos del ejercicio en curso.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

25327 REAL DECRETO 2567/1981, de 18 de septiembre, por el que se crea el Centro Residencia pública de Educación Especial «Marqués de Vallejo» en Logroño, para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, en régimen de internado.

La Ley catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa establece en su artículo segundo, la obligatoriedad de una educación general para todos los españoles. A su vez, el artículo cuarenta y nueve determina como fin de la Educación Especial preparar a todos los deficientes e inadaptados para una incorporación a la vida social tan plena como posible en cada caso, y el artículo cincuenta y uno, que la educación de los deficientes e inadaptados, cuando la profundidad de las anomalías que padezcan lo hagan absolutamente necesario, se llevará a cabo en Centros Especiales.

En su virtud, habida cuenta de las dificultades que surgen a la hora de escolarizar a los residentes en lugares ultradiseminados, en donde se hace imposible establecer transporte escolar, así como la creación de Centros Públicos de Educación Especial, por no existir censo suficiente que los justifique, a

propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Centro Residencia Pública de Educación Especial «Marqués de Vallejo», para alumnos procedentes de zonas de difícil escolarización, que serán atendidas en régimen de internado, sito en finca «La Grajera», carretera Burgos, kilómetro cuatro coma cinco de Logroño, con una capacidad de doscientos puestos escolares, ciento veinte plazas para residentes.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Educación y Ciencia para que por Orden ministerial señale la fecha de comienzo de actividades del Centro Residencia creado en el artículo anterior y para adoptar las medidas necesarias para la ejecución del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de septiembre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

25328 REAL DECRETO 2568/1981, de 2 de octubre, por el que se deja sin efecto el convenio suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Diputación Provincial de Logroño para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Hogar Provincial».

La política educativa de fomento de puestos escolares, plasmada en el sistema de subvenciones y conciertos, ha llevado al Ministerio de Educación y Ciencia a formalizar conciertos con entidades para el funcionamiento de Centros no estatales de Educación Especial.

Sin embargo, la realidad de la dinámica del sector de la Educación Especial por un lado, junto con la puesta en funcionamiento de nuevos Centros estatales de dicha modalidad, ha originado en algunos casos la práctica extinción de dichos conciertos, al disminuir, o desaparecer incluso, notablemente el número de alumnos beneficiados por los mismos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se deja sin efecto desde el uno de septiembre de mil novecientos ochenta y uno el convenio de funcionamiento establecido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la excelsísima Diputación Provincial de Logroño para el funcionamiento del Centro de Educación Especial «Hogar Provincial», suscrito el treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco, aprobado por Decreto dos mil cuatrocientos setenta y ocho/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JUAN ANTONIO ORTEGA Y DÍAZ-AMBRONA

25329 REAL DECRETO 2569/1981, de 2 de octubre, por el que se declara de urgencia la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en Logroño (zona La Ribera).

El Ayuntamiento de Logroño, en sesión celebrada el doce de marzo de mil novecientos ochenta y uno, adoptó el acuerdo de poner a disposición del Ministerio de Educación y Ciencia los terrenos necesarios para la construcción de un Centro de Educación General Básica en aquella localidad.

Careciendo de solares adecuados la citada Corporación, se ha considerado oportuno acudir al excepcional procedimiento expropiatorio previsto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro, con el fin de asegurar la acción de construcción de Centros escolares que tiene encomendada el Ministerio de Educación y Ciencia, y teniendo en cuenta el carácter de servicio público que tiene la enseñanza, por lo que, una vez realizada la información pública prevista en el artículo cincuenta y seis del Reglamento de Expropiación, procede acordar la oportuna declaración de urgencia de la ocupación de los terrenos necesarios para la construcción del Centro docente a que se ha hecho referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,